



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-233-2023 (Aclaratoria)

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en lo pertinente: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”, “d) la libertad para nombrar a sus autoridades” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 45 de la LOES, relativo al principio de cogobierno, establece: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;
- Que el artículo 46 de la LOES, en torno a los órganos de carácter colegiado, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;
- Que el artículo 47 de la LOES prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior. El Consejo Politécnico es el único organismo de cogobierno y está integrado por los siguientes miembros: a) El Rector, quien lo preside; b) El Vicerrector de Docencia; c) El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación; d) Seis representantes de los miembros del personal académico titular; e) Tres representantes de los estudiantes; f) Un Decano, designado por el Consejo de Docencia; y, g) Un Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario, designado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación (...);

- Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, estableciendo como tales, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;
- Que el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue expedido por el Consejo Politécnico el 16 de agosto de 2003 y reformado el 21 de abril de 2015 y el 02 de octubre de 2018;
- Que a más de las reformas aludidas en el considerando que antecede, el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue modificado a través de las Resoluciones RCP-236-2019, RCP-237-2019, RCP-238-2019 y RCP-239-2019, de 25 de junio de 2019; RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019; RCP-032-2020, de 06 de febrero de 2020; RCP-213-2021, de 24 de agosto de 2021; y, RCP-098-2023, de 16 de mayo de 2023;
- Que el artículo 30 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica determina: “Los representantes de los profesores titulares ante Consejo Politécnico, Consejo de Facultad o Consejo de Instituto durarán dos años en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Los representantes de los profesores titulares ante el Consejo Politécnico serán elegidos por los profesores titulares de la Escuela Politécnica Nacional con más de un año en tal calidad. Los representantes de los profesores titulares ante el Consejo de Facultad serán elegidos por los profesores titulares adscritos a uno de los Departamentos de tal Facultad. Los representantes de los profesores titulares ante el Consejo de Instituto serán elegidos por los profesores titulares adscritos al respectivo Instituto de Investigación Multidisciplinario”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 34 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica establece: “El representante de los empleados y trabajadores ante el Consejo Politécnico durará dos años en sus funciones, será elegido mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los empleados y trabajadores con nombramiento definitivo en la Escuela Politécnica Nacional, con más de un año en esa calidad”;
- Que la Disposición General Novena del Reglamento General de Elecciones determina: “No tendrán derecho a voto, y por tanto no deberán constar en el registro electoral correspondiente, los profesores o trabajadores que por estar en goce de una beca o por estar con licencia no se encuentren desempeñando sus funciones en la Escuela Politécnica Nacional al momento de la convocatoria”;
- Que con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos de participación, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, se estima necesario establecer oficialmente la forma en la que debe aplicarse y entenderse la normativa interna, para lo cual es pertinente generar una aclaración en torno a la aplicabilidad de la Disposición General Novena del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el ejercicio de la potestad regulatoria y de interpretación de la normativa institucional le corresponde al Consejo Politécnico;
- Que es importante que la comunidad politécnica tenga claridad con respecto a la aplicación de la normativa interna relacionada con los procesos a los que se hace referencia en el Reglamento General de Elecciones; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Artículo único.- Con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos de participación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, aclarar, con respecto a la Disposición General Novena del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional, lo siguiente:

“La negativa de constar en el registro electoral no debe aplicarse a los profesores y trabajadores a quienes se les haya concedido licencias cuya duración sea menor a treinta días y que concluyan antes de la fecha en la que esté prevista la actividad de votación”.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano y a la Junta Electoral del proceso convocado mediante la Resolución RCP-221-2023 se incorpore en el registro electoral a los miembros de la comunidad politécnica que se encuentran inmersos en la situación aclarada a través de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
Revisado por:	Dr. Marco Prado Dirección de Asesoría Jurídica